



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 3 de diciembre de 2024.-

**AUTOS:** Esta carpeta judicial N° 3812/2024 Incidente N° 5 -  
**IMPUTADO:** GUTIERRES, ANA MARIA s/Audiencia de control de la  
**Acusación (Art. 279, CPPF); y**

### **RESULTANDO:**

1) Que el día 28 de noviembre del corriente año se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por la Fiscalía Federal, en contra de **Ana María Gutiérrez**, DNI 20.920.250, argentina, nacida el 09 de noviembre del año 1969, de 54 años de edad, hija de Laura Gutiérrez Vega, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en Barrio El Circulo 1, Manzana H, Casa 19, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

### **2) Acusación Fiscal:**

Que el Ministerio Público Fiscal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF, le atribuyó a **Ana María Gutiérrez** haber transportado el día 24 de junio del año 2024, a horas 00:15 aproximadamente, 28 paquetes conteniendo 28.032,84 gramos de cocaína, que estaban ocultos en el sector del “torpedo” de un automóvil que conducía sobre la ruta nacional N° 34, kilómetro 1258, a la altura de “Río Zora”, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.

Al efectuar un relato pormenorizado del hecho, el órgano acusador explicó que el hallazgo se produjo en ocasión en que personal perteneciente al Escuadrón 60 “San Pedro” de Gendarmería Nacional Argentina se encontraba realizando un control público de prevención.

En ese contexto, al realizar el control documentológico de un vehículo marca Fiat, modelo Idea, dominio KAG157, que era conducido por Ana María Gutiérrez se le consultó sobre su procedencia, respondiendo que venía de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la ciudad de



Cerrillos, Provincia de Salta. Expresó que sólo llevaba una carpeta médica, y que estaba apurada por el viaje por lo que deseaba continuar de inmediato, mostrándose molesta e inquieta.

A continuación, y como parte rutinario del control se hizo un pasaje preventivo con el can antinarcóticos de la fuerza por el exterior del vehículo y, al llegar a la puerta delantera derecha del lado del acompañante, el perro reaccionó arañando la zona indicada, realizando así una marcación activa como lo hace ante la presencia de estupefacientes. En ese momento, la titular del vehículo empezó a gritar y a reaccionar de manera exaltada, lo que llamó la atención del personal preventor.

Frente a eso, y para corroborar los antecedentes de la persona, así como del vehículo, se solicitó informe mediante el Sistema SAG de Gendarmería Nacional, arrojando como resultado que Gutiérrez contaba con un antecedente por infracción a la ley 23.737.

Ante esta situación, y bajo la sospecha de que podrían estar frente a un delito, el personal uniformado tomó contacto con la Unidad Fiscal Federal de Jujuy, quien dispuso que se realice un pasaje punto a punto por el exterior del rodado, en presencia de testigos hábiles requeridos al efecto, dando como resultado nuevamente una marcación activa sobre la puerta delantera derecha del acompañante, como sucede ante la presencia de algún tipo de sustancia estupefaciente.

En consecuencia, se ordenó la requisa del vehículo y de su conductora, todo en presencia de los testigos y con registro filmico, hallándose en el torpedo del auto, un compartimiento interno de grandes dimensiones y al retirar parte del plástico de ese lugar, encontraron en su interior y de manera oculta paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva de iguales características a los que se utiliza para el traslado de estupefacientes.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Luego se tomó contacto con la Unidad Fiscal, quien autorizó el traslado del operativo hasta el asiento de la Sección “Libertador Gral. San Martín” de Gendarmería Nacional, a los fines de continuar con la requisa del rodado y su ocupante. Una vez arribados a la sede de la Sección, se desarmó la totalidad del torpedo del vehículo, del cual se logró extraer un total de 28 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva color amarillo, rojo y gris, conteniendo en su interior una sustancia compacta polvorienta, los cuales fueron pesados y sometidos a la prueba de campo “narcotest”, dando como resultado positivo (+) para cocaína y con un peso total con envoltorio de 29.510 ,8 gramos.

De la requisa efectuada a la ciudadana Gutiérrez, se obtuvo un teléfono celular marca Samsung, de color negro, con tarjeta Sim Card y dinero por un total de \$111.000,00 pesos argentinos; el cual luego fue devuelto a la encartada por razones humanitarias.

Finalmente, sostuvo que al realizarse la pericia química a la sustancia secuestrada se informó que los paquetes presentaban -en bajo relieve- una figura de un Delfín y concluyó que se trata de cocaína, con un alto porcentaje de pureza de entre el 79,31% al 87,55%, con capacidad para producir 371.055 dosis umbrales.

En razón de lo expuesto, encuadró su conducta en el delito de transporte de estupefacientes en los términos del art. 5° inc. “c” de la ley 23 .737, en calidad de autora.

En ese marco, solicitó que se les imponga la pena de 9 años de prisión, y multa de ochenta (80) unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, con más la imposición de las costas del juicio.

### **3) Cuestiones Preliminares:**

Que las partes en audiencia no plantearon cuestiones preliminares.

### **4) De la Prueba Ofrecida por el Ministerio Público Fiscal**



#### **4.1) Para el Juicio de Responsabilidad:**

##### **Prueba Documental:**

1. Informe Policial del procedimiento, acta de detención, juego de fichas dactilares y copia del D.N.I. de la encartada.
2. Acta de requisa y acta de secuestro.
3. Acta de Pesaje y Prueba orientadora de campo.
4. Certificado médico efectuado a la encartada, para acreditar su estado de salud el día del procedimiento.
5. Aforo de la sustancia estupefaciente.
6. Cadenas de custodia de los elementos secuestrados.
7. Acta de inventario e informe histórico de dominio del vehículo secuestrado, dominio: KAG-157.
8. Acta de Extracción de Muestras y Pericia Química N° 556-46000 .150/2024.
9. Acta de entrega de celular secuestrado.
10. Pericia de exploración y análisis del teléfono celular secuestrado.
11. Informe psicológico.
12. Copia de la Cedula de identificación del vehículo DOMINIO: KAG157, de donde surge que la imputada GUTIERRES es la titular registral del auto utilizado para cometer el delito achacado.
13. Resolución de “Falta de Mérito” en favor de Gutierrez, dictada en Expediente N° 24119/17 sobre s/infracción a la ley 23737, registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta, dictada el 30/5/2019.
14. Informe del Sistema de antecedentes de G.N. de la ciudadana Ana María Gutierrez.

##### **Prueba testimonial:**

###### ***1. Personal de Gendarmería Nacional:***

- SubAlférez José Augusto Monserrat SALAS (actuante) -Cabo Primero Georgina Noelia Agüero.
- Sargento Alejandro Sebastián Del Blanco.
- Sargento Mauricio Ariel Valdiviezo.
- Sargento Marcelo Burgos





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

### 2. Testigos civiles del procedimiento:

- Silvia Torres, D.N.I. 33.560.328.
- Raimundo Antonio Mendoza, D.N.I. 40.147.404.
- Adela A. Guevara, médica que hizo la constatación del estado de salud de la encartada al momento del hecho.
  - Aux. Sup. 3° Susana E. Fuentes, bioquímica y personal del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina.
  - Hugo Matías Carrazana (oficial del SPF) quien efectuó el examen psicológico a la encartada.
  - Mario Arguello y Fernando Carretero, personal de Aduana-Jujuy, quienes efectuaron el aforo de la sustancia estupefaciente.
  - Alferez Fabricio Campos y Sargento Emanuel Ruedas, de UNIPRO “Jujuy” de Gendarmería Nacional, quienes depondrán sobre el retiro del teléfono celular secuestrado a la imputada para pericia.
  - Cabo Lucas M. Vázquez, y Lourdes Monserrat Dengler de UNIPRO “Jujuy” de Gendarmería Nacional, quienes analizaron la información extraída del teléfono celular secuestrado y de la tarjeta Sim Card secuestrada.

### Prueba de Exhibición:

1. Fotografías y Cd con filmaciones del procedimiento, incluyendo el video del pasaje del can detector de narcóticos por el exterior e interior del vehículo transporte de pasajeros, video del pasaje del can sobre los pasajeros y sus pertenencias, video de la requisa y de los demás registros de interés.
2. Croquis del lugar de los hechos.
3. Croquis del vehículo, para ilustrar donde iba sentada la encartada.
4. Video filmación de la declaración tomada a los testigos civiles, - durante la IPP- en presencia de la imputada y de su abogado Defensor.

### **4.2) Para el Juicio de Cesura:**

1. Informe psicológico y testimonio de Hugo Carrazana, producido en la 1ra etapa del juicio.
2. Constatación de Domicilio e Informe socio ambiental en el domicilio de la encartada y el testimonio de Cristian RODAS Cabo 1ro de GN.
3. Informes del Registro Nacional de Reincidencia de la imputada.



4. Informe Social en el lugar de detención y la testimonial de Verónica Luna (Ayudante del Servicio Penitenciario Federal).

5.- Informe Comercial e informe Patrimonial de AFIP y testimonio de la Abogada Mariana Herrera, funcionaria de AFIP División Investigación Narcotráfico Noroeste; quien depondrá acerca de la capacidad e historial económico, financiero, migratorio y laboral de la encartada.

6.- Certificado de Negatividad de Anses.

**5) De la Prueba Ofrecida por la Defensa Oficial:**

**5.1) Para el Juicio de responsabilidad:**

Prueba Documental:

a. Nomina de personal designado patrulla días 23 y 24 de junio del 2024 - 230730/240730JUN24.

b. Copia de Libro de actas, “Escuadrón 60”, de Gendarmería Nacional, en relación a los procedimientos realizados los días 23 y 24 de junio del 2024.

c. Respuesta emitida por el Alférez Marcos Sebastián Bissoto, del Escuadrón 60 de Gendarmería nacional, en relación al OFICIO 339/2024UDA JUJUY, sobre consulta al sistema SAG.

d. Informe psicológico elaborado por la Licenciada Andrea Valencia– Psicóloga del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Publico de la Defensa.

e. Informe emitido por la municipalidad de Cerrillos, en la relación a la habilitación comercial, solicitado por la Sra. Ana María Gutiérrez.

f. Informe Médico elaborado por el médico del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Publico de la Defensa, Dr. Dib Daniel Eduardo.

g. Informe de denuncias realizadas por la Sra. Ana María Gutiérrez, en la comisaria N° 1 de Cerrillos – DUR 11 y OFICIO 285/2024 UDA JUJUY.

Prueba testimonial:





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

a.- Alférez Marcos Sebastián Bissoto, del Escuadrón 60 de Gendarmería nacional, quien suscribió la nómina de personal designado patrulla días 23 y 24 de junio del 2024 - 230730/240730JUN24 y quien remitió información detallando respuesta a OFICIO 339/2024-UDA JUJUY, en relación al sistema SAG.

b.- Sargento Alejandro Sebastián Del Blanco – de la Sección (+) "LDOR GRAL SAN MARTIN" – Escuadrón 60 "SAN PEDRO", de Gendarmería Nacional, quien remitió copia del libro de actas.

c.-Sub Alférez, José A. Salas, oficial actuante en el procedimiento.

d.- Sargento Primero, Gaspar Marcos, guía can, quien intervino en el procedimiento.

e.- Sargento Rojas Ricardo, personal designado para la patrulla eventual de la Sección (+) "LDOR GRAL SAN MARTIN", Dpte. del Escuadrón 60 "SAN PEDRO" de Gendarmería Nacional, emplazados sobre Ruta Nacional Nro. 34, Km 1258, altura "Rio Zora" Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy los días 23 y 24 de junio del año2024.

f.- Cabo Primero, Iván Huampaso, personal designado para la patrulla eventual de la Sección (+) "LDOR GRAL SAN MARTIN", Dpte. del Escuadrón 60 "SAN PEDRO" de Gendarmería Nacional, emplazados sobre Ruta Nacional Nro. 34, Km 1258, altura "Rio Zora" Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy los días 23 y 24 de junio del año2024.

g.- Gustavo Romano, propietario del inmueble que alquilaba la Sra. Ana María Gutiérrez, donde funcionaba un local comercial.

h.- Dra. María Classen Cornejo, Asesora Legal de la Municipalidad de Cerrillos.

i.- Andrea O. Valencia, Licenciada en psicología del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Publico de la Defensa – UDA - JUJUY, quién depondrá en relación al informe de su autoría.



j.- Dr. Dib Daniel Eduardo, médico del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa, quien depondrá en relación al informe elaborado por el, en relación a la historia clínica y documentos médicos de la Sra. Ana María Gutiérrez.

k.- Sub Ayudante Matías F. Cruz, de la Comisaría N°1 de Cerrillos – DUR 11, quien emitió el informe de denuncias realizadas por la Sra. Ana María Gutiérrez.

Prueba Informativa:

a.- Documentos médicos en relación al estado de salud de la Sra. Ana María Gutiérrez.

**5.2) Para el juicio de Cesura:**

Prueba Documental:

a.- Informe Socioambiental, elaborado por la Licenciada en Trabajo Social del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa – Licenciada Adriana Evangelina Lamas.

b.- Informe psicológico en relación a Ana María Gutiérrez, elaborado por la Licenciada Andrea Valencia– Psicóloga del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa.

c.- Informe Médico elaborado por el médico del Equipo Interdisciplinario del ministerio Público de la Defensa, Dr. Dib Daniel Eduardo.

Prueba Testimonial:

a.- Adriana Evangelina Lamas - Licenciada en psicología del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa – UDA – JUJUY.

b.- Andrea O. Valencia - Licenciada en psicología del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa – UDA – JUJUY.

c.- Dr. Dib Daniel Eduardo, médico del Equipo Interdisciplinario del ministerio Público de la Defensa.

Prueba informativa:







Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Documentos médicos en relación al estado de salud de la Sra. Ana María Gutiérrez.

### **6) Oposiciones a las pruebas ofrecidas:**

Que la defensa oficial solicitó que la prueba documental identificada en los puntos 1 y 2 ofrecida para el juicio de responsabilidad sea admitida en los términos del art. 289, *in fine*, es decir, que no ingrese *ab initio* por lectura, lo que fue consentido por el Fiscal Federal, quien solicitó que los documentos ofrecidos por la defensa (identificados en los puntos b y c) tengan el mismo temperamento.

Asimismo, la Fiscalía se opuso a la incorporación del informe emitido por la Municipalidad de Cerrillos, aludiendo que podría ser pertinente a los fines de la cesura y no para el juicio de responsabilidad, toda vez que entiende que no guarda vinculación con el hecho que se le endilgó.

Al justificar su ofrecimiento, la defensa hizo alusión a su teoría del caso y argumentó que tiene por objeto desentrañar la responsabilidad real de su defendida y su impacto en la culpabilidad.

Por otro lado, el defensor cuestionó la pertinencia de la prueba de Aforo ofrecida por la Fiscalía y señaló que la valuación económica no tiene un respaldo científico ni una fórmula específica para fijar los aranceles, a lo que añadió, que se trata de una mercadería de circulación prohibida y que no distingue el grado de concentración o pureza para su determinación.

También objetó la resolución de “falta de mérito” dictada a favor de Gutierrez, en el expte. N° 24119/17 s/ infracción a la ley 23.737 del 30/5/2019, al no resultar un antecedente computable.

Corrida vista a la Fiscalía, insistió en la incorporación aforo y explicó que la Organización Mundial de Aduanas establece un listado de estupefacientes tanto con el nombre científico como el nombre vulgar y el valor estimativo en cada zona fronteriza de cada país.



Consideró indispensable arrimarle al juez del Tribunal de juicio elementos de interés para que meritar la pena de multa que resulta accesoria a la pena principal.

Además, aclaró que se recabó información social y financiera de la encausada, y su capacidad económica no se condice con el valor de los 28 kg de cocaína de máxima pureza secuestrados. De allí, aclaró que la teoría del caso de la fiscalía tiene por objeto demostrar que la imputada resultaría ser un eslabón en el transporte de estupefacientes.

Por otro lado, en relación a la resolución de la falta de mérito ofrecida, si bien concuerda con el defensor de que no constituye un antecedente penal computable, dicha prueba documental es al solo efecto de respaldar lo relatado por la Fiscalía en cuanto a cómo se desarrollaron los hechos durante el procedimiento.

Finalmente, la defensa cuestionó la idoneidad del personal de Aduana que fueron ofrecidos como testigos, lo que fue refutado por la Fiscalía quien puso en conocimiento que el señor Mario Argüello es el Administrador General de Aduana por lo que resulta una persona totalmente idónea y capaz de evacuar todo tipo de consultas, mientras que el señor Fernando Carretero es quien hizo el aforo.

#### **7) Convenciones probatorias:**

Las partes convinieron no controvertir en juicio que en el marco de este hecho se secuestraron 28.032,84 gramos de clorhidrato de cocaína, con una pureza que oscila entre el 79,31% y el 87,55%, con capacidad para producir 371.055 dosis umbrales,

Por otro lado, pactaron sobre el estado de salud de la encausada al momento del procedimiento; sobre la cadena de custodia de los elementos secuestrados y su trazabilidad; sobre el acta de entrega y el procedimiento de exploración y análisis del celular incautado.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Además, acordaron no debatir sobre las conclusiones del informe psicológico que acredita que al momento del hecho Gutiérrez se encontraba en condiciones de dirigir y comprender sus actos.

Por tal motivo, convinieron tener por desistida t la siguiente prueba para la etapa de responsabilidad que fuera ofrecida oportunamente por la Fiscalía: Prueba documental identificada en los puntos 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11, como así también de la declaración de los testigos Adela A. Guevara (médica); Auxiliar Sup. 3° Susana E. Fuentes (personal del Gabinete científico de la Policía Federal; Hugo Matías Carrazana (Oficial del Servicio Penitenciario Federal); Alférez Fabricio Campos y Sargento Emanuel Ruedas (UNIPRO Jujuy) y Cabo Lucas M. Vázquez y Lourdes Monserrat Dengler (UNIPRO Jujuy).

### **8) Medidas de coerción:**

Que, en el marco de la audiencia, el Fiscal solicitó que se prorrogue la prisión preventiva que viene sufriendo la imputada por el plazo de 30 días o hasta la realización de la audiencia de debate, al considerar que persisten los riesgos procesales tenidos en consideración al momento de imponer la medida. Destacó la elevada pena en expectativa atento a la calificación provisoria atribuida; la gravedad del hecho y la necesidad de su comparecencia en juicio.

Al serle concedida la palabra a la defensa, no formuló oposición a lo solicitado por el señor Fiscal.

### **CONSIDERANDO**

#### **1) Admisibilidad de la Acusación:**

Que verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 274 del CPPF, corresponde admitir la acusación, toda vez que la acusada se encuentra debidamente identificada, así como también su defensa; el hecho fue precisamente detallado, se expresaron los fundamentos que a criterio del órgano acusador permite llevar la causa a juicio oral junto con las



disposiciones aplicables al caso y se ofreció oportunamente prueba para el debate oral y público.

Teniendo en cuenta la logicidad, razonabilidad, la presunción y la buena fe procesal que rodea a esta instancia, cabe tener por admitida la acusación en los términos que han quedado establecidos en la audiencia, y respecto de los cuales se circunscribirá el tribunal de juicio.

## **2) Admisibilidad de la Prueba:**

Que teniendo presente que los elementos ofrecidos por las partes tanto para la determinación del hecho y participación de la imputada como para la etapa de cesura, guardan relación directa con el objeto del proceso, resultando útiles y pertinentes para la resolución del caso, corresponde declarar su admisibilidad, en los términos previstos por art. 135 inciso “d” del CPPF, debiendo tenerse presente las convenciones probatorias arribadas.

En relación a las oposiciones efectuadas, habiendo arribado las partes a acuerdos probatorios sobre diversos extremos de la imputación, entiendo que las exclusiones requeridas podrían obturar sus teorías del caso, por lo que, ante la duda sobre su pertinencia, resolví admitir las pruebas controvertidas.

En particular, con respecto al aforo, sostuve que no todos los elementos de prueba tienen que tener un respaldo científico como lo requiere la defensa, y que si bien resultan razonables los cuestionamientos de esa parte, no es posible prescindir del valor monetario que tiene el estupefaciente incautado, toda vez que podría tener incidencia no sólo en la etapa de cesura sino también en la responsabilidad, pudiendo incluso jugar en beneficio de la encausada al contrastarse con su situación económica, ya que podría ser considerada, tal como lo expuso la Fiscalía, un mero eslabón dentro de la cadena de tráfico.

De igual modo, rechacé la exclusión probatoria de la resolución dictada por el Juzgado Federal N° 1 de Salta, en el marco del expediente N°





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

24119/17 s/ infracción a la ley 23.737, pero con la salvedad de que deberá ser invocado cuidadosamente y para el supuesto en que la defensa cuestionare el devenir del procedimiento que culminó con el secuestro de la droga.

### **3) Órgano jurisdiccional competente para el juicio:**

Que habiendo el defensa solicitado la **integración colegiada** para la celebración del debate oral y público, corresponde que la Oficina Judicial efectúe el correspondiente sorteo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal (arts. 55 y 281 del CPPF).

### **4) Subsistencia de medida de coerción:**

Que conforme lo solicitado por el Fiscal Federal y no existiendo oposición de la defensa, se dispuso la subsistencia de la medida de coerción que pesa sobre la encartada, toda vez que persisten los riesgos procesales tenidos en cuenta por el juez de garantías al disponerla y no se verifican nuevas circunstancias que ameriten su revocación o sustitución, resultando razonables y fundadas las alegaciones formuladas por el órgano acusador.

En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar la prisión preventiva por 30 días corridos y/o hasta la realización de la audiencia de debate.

5) Que, por último, se deja constancia que el contenido de la audiencia celebrada en los términos del art. 279 del CPPF obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial N° 3812/2024/5 ante la Oficina Judicial de Salta y que -en lo pertinente- integra el presente auto de apertura.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**I.- DICTAR AUTO DE APERTURA A JUICIO** debiéndose remitir las actuaciones a la Oficina Judicial para que efectúe el sorteo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir, en forma **COLEGIADA** (arts. 55 y 281 del CPPF).



**II.- DECLARAR ADMISIBLE** la acusación impetrada por el Fiscal Federal en contra de **Ana María Gutiérrez**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el delito de transporte de estupefacientes previsto y reprimido por el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737, en carácter de autora (art. 280, inc. “b”).

**III.- DECLARAR ADMISIBLE** para el juicio de responsabilidad y para la etapa de cesura la prueba ofrecida por las partes en los términos establecidos en el considerando 6 (art. 135 inciso “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

**IV.- PRORROGAR** por 30 días corridos la prisión preventiva de **Ana María Gutiérrez** y/o hasta la realización de la audiencia de debate, lo que ocurra primero (art. 280 inc. “g” del CPPF).

**V.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

